



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI871/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 23 de junio de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez realizó veintiún solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignaron los números de folio **UE/12/03845, UE/12/03847, UE/12/03848, UE/12/03849, UE/12/03851, UE/12/03852, UE/12/03853, UE/12/03856, UE/12/03857, UE/12/03858, UE/12/03859, UE/12/03860, UE/12/03863, UE/12/03866, UE/12/03868, UE/12/03870, UE/12/03872, UE/12/03873, UE/12/03874, UE/12/03875 y UE/12/03876**, mismas que se citan a continuación:

UE/12/03845

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03847

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03848

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03849

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03851

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03852

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03853

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03856

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03857

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03858

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03859

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03860

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03863

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03866

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03868

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03870

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03872

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03873

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03874

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03875

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03876

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

- II. Con fecha 25 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles trámite.
- III. Con fecha 02 de julio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a las solicitudes del C. Andrés Gálvez Rodríguez misma que se cita en su parte conducente.

"(...)

Al respecto, resulta oportuno señalar que las solicitudes de información que han quedado precisadas, fueron formuladas por la misma persona y de la lectura a las mismas se advierte que versan sobre la misma materia, en cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, razón por la cual, la respuesta se emitirá de manera conjunta y en el mismo sentido.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene facultades para fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales.

En este tenor, en términos de lo establecido en los artículos 79, numeral 1; 81, numeral 1; y 372 del Código Electoral, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, y la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de quejas en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales.

En esta tesitura, la información relativa a los montos totales destinados a la realización de actividades específicas durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 del Partido Revolucionario Institucional, en cada uno de los Estados y Municipios de la República, es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, toda vez que los mismos corresponden al ámbito local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 15/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, identificada con el rubro: **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES”**, la cual destaca que la autoridad electoral federal tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuenten los partidos políticos nacionales, en el entendido que la expresión "todos los recursos", comprende exclusivamente, el universo del ámbito federal. Asimismo, a las autoridades electorales de los Estados les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto todos comprende solamente, el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es factible turnar las solicitudes de mérito al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que proporcione la información solicitada.”(Sic)

- IV. Con fecha 03 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, al Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 16 de julio de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la ampliación de plazo de sus solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 17 de julio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/170712/0525, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Sobre el particular informo a usted que la información referida a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en su oportunidad fue entregada por los respectivos Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional a los Institutos Locales Electorales o equivalentes de sus respectivas Entidades Federativas, por lo que la misma se puede consultar en las paginas de internet que a continuación se relacionan:

(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo que respecta al ejercicio de 2011, la información solicitada se clasifica como temporalmente reservada con fundamento en los artículos 42, numeral 2, inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

VII. Con fecha 6 de agosto de 2012, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI705/2012, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de **UE/12/03845, UE/12/03847, UE/12/03848, UE/12/03849, UE/12/03850, UE/12/03851, UE/12/03852, UE/12/03853, UE/12/03854, UE/12/03855, UE/12/03856, UE/12/03857, UE/12/03858, UE/12/03859, UE/12/03860, UE/12/03861, UE/12/03862, UE/12/03863, UE/12/03864, UE/12/03865, UE/12/03866, UE/12/03867, UE/12/03868, UE/12/03869, UE/12/03870, UE/12/03871, UE/12/03872, UE/12/03873, UE/12/03874, UE/12/03875, UE/12/03876 y UE/12/03877**, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se pone a disposición de la solicitante la información pública señalada por el Partido Revolucionario Institucional, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

CUARTO.- Se revoca la clasificación de reserva temporal aludida por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez del ejercicio 2011 en términos del considerando 8 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga llegar la información sobre a los montos totales —financiamiento—destinados a la realización de actividades específicas durante el año 2011 de cada estado solicitado, así como en cada uno de los municipios de dichos estados, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional, que en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique los montos totales —financiamiento—destinados a la realización de actividades específicas en cada Estado durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 en el portal de transparencia de su página de internet, en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga llegar un oficio en el cual se pronuncie únicamente por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información faltante la cual versa sobre los montos totales—financiamiento— destinados a la realización de actividades específicas durante el 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 en cada uno de los comités municipales en cada uno de estados solicitados; en términos de lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

- VIII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la resolución CI705/2012 emitida por el Comité de información.
- IX. Con fecha 7 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico hizo del conocimiento al Partido Revolucionario Institucional la resolución CI705/2012 emitida por el Comité de información.
- X. Con fecha 20 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace envió mediante correo electrónico un recordatorio al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, feneció el término legal para dar contestación al requerimiento formulado en la Resolución CI705/2012 por el Comité de Información.
- XI. Con fecha 27 de agosto de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante correo electrónico y el oficio SF/920/2012 y los ocurso suscritos por los Comités Estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

SF/920/2012

“En atención al oficio de referencia ETAIP/070812/0555, mediante el cual se nos solicita información relativa a los montos de financiamiento local recibidos en los comités directivos estatales; al respecto le anexo la información de las entidades: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No omito comentarle, que en cuanto se tenga con la información de las entidades faltantes, se le hará llegar a la brevedad.”(Sic)

- XII. Con fecha 28 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico y el oficio UE/PP/1847/12, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, de los oficios SF/920/2012 y los ocurso suscritos por los Comités Estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.
- XIII. Con fecha 5 de octubre de 2012, el Lic. Adán Rodríguez López Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva No. 4 en Sinaloa mediante correo electrónico hizo del conocimiento a la Unidad de Enlace la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez misma que a continuación se muestra:

C. LIC. MONICA PEREZ LUVIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE INFORMACION
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ, N. [REDACTED]

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA APIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

UE/12/03845	UE/12/03859	UE/12/03876
UE/12/03847	UE/12/03860	
UE/12/03848	UE/12/03863	
UE/12/03849	UE/12/03866	
UE/12/03851	UE/12/03868	
UE/12/03852	UE/12/03870	
UE/12/03853	UE/12/03872	
UE/12/03856	UE/12/03873	
UE/12/03857	UE/12/03874	
UE/12/03858	UE/12/03875	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
RECIBIDO
03 OCT. 2012

ESTADO DE SINALOA
94 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA
VOCALIA DEL SECRETARIO

[Handwritten signature]

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

ATENTAMENTE

- XIV. Con fecha 8 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace tuvo por recibidas las solicitudes de afirmativa ficta, acusándole de recibido al petitionario en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace elaboro el Informe justificado mediante el cual hizo del conocimiento a los miembros del Comité de Información de la solicitud de declaratoria da afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE [ENTIDADES FEDERATIVAS] LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información folio **UE/12/01628, UE/12/01629, UE/12/01630, UE/12/01631, UE/12/01632, UE/12/01633, UE/12/01634, UE/12/01635, UE/12/01636, UE/12/01637, UE/12/01638, UE/12/01639, UE/12/01640, UE/12/01641, UE/12/01642, UE/12/01643, UE/12/01644, UE/12/01645, UE/12/01646, UE/12/01647, UE/12/01648, UE/12/01649, UE/12/01650, UE/12/01651, UE/12/01652, UE/12/01653, UE/12/01654, UE/12/01655, UE/12/01656** con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27
De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/03845, UE/12/03847, UE/12/03848, UE/12/03849, UE/12/03851, UE/12/03852, UE/12/03853, UE/12/03856, UE/12/03857, UE/12/03858, UE/12/03859, UE/12/03860, UE/12/03863, UE/12/03866, UE/12/03868, UE/12/03870, UE/12/03872, UE/12/03873, UE/12/03874, UE/12/03875 y UE/12/03876** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

QUINTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/12/03845, UE/12/03847, UE/12/03848, UE/12/03849, UE/12/03851, UE/12/03852, UE/12/03853, UE/12/03856, UE/12/03857, UE/12/03858, UE/12/03859, UE/12/03860, UE/12/03863,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03866, UE/12/03868, UE/12/03870, UE/12/03872, UE/12/03873, UE/12/03874, UE/12/03875 y UE/12/03876 se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, ó 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto, y en su caso los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelve lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o

b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información emitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo el miércoles 03 de octubre de 2012, mediante oficio signado Andrés Gálvez Rodríguez y remitido por correo electrónico por la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Sinaloa, manifestando que: "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 23 de junio de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó las solicitudes de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace las turnó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes, por lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cual la Unidad de Enlace turnó las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional para su desahogo.

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a las solicitudes en comento, señaló que la información referida a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en su oportunidad fue entregada por los respectivos Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional a los Institutos Locales Electorales o equivalentes de sus respectivas Entidades Federativas, señalando que la misma se podía consultar en las paginas de internet de los diferentes institutos locales. Por lo que respecta al ejercicio de 2011, la información solicitada la clasificó como temporalmente reservada.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 6 de agosto de 2012 mediante la resolución CI705/2012 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y revocando la clasificación de reserva temporal aludida por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez del ejercicio 2011, requiriéndosele al instituto político que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, hiciera llegar la información sobre a los montos totales —financiamiento— destinados a la realización de actividades específicas durante el año 2011 de cada estado solicitado, así como en cada uno de los municipios de dichos estados. De igual manera se le instruyó que en el mismo plazo hiciera llegar un oficio en el cual se pronunciara únicamente por la información faltante la cual versa sobre los montos totales —financiamiento— destinados a la realización de actividades específicas durante el 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 en cada uno de los comités municipales solicitados.

Finalmente, del 27 de agosto de 2012, el Partido Revolucionario Institucional notificó a la Unidad de Enlace el oficio SF/920/2012 y los recursos suscritos por los Comités Estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, mismo que se transcribe:

“En atención al oficio de referencia ETAIP/070812/0555, mediante el cual se nos solicita información relativa a los montos de financiamiento local recibidos en los comités directivos estatales; al respecto le anexo la información de las entidades: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No omito comentarle, que en cuanto se tenga con la información de las entidades faltantes, se le hará llegar a la brevedad.”(Sic)

[Énfasis Añadido]

De lo antes transcrito, válidamente se puede determinar que hubo respuesta al ciudadano mediante información que se puso a su disposición, y no hubo un silencio por parte del Partido Revolucionario Institucional referente a la información de los estados faltantes motivo por lo cual, este Órgano Colegiado legalmente determina que no se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información, toda vez que, se otorgó una respuesta indicando **—que en cuanto se tenga con la información de las entidades faltantes, se le hará llegar a la brevedad—**.

Así las cosas, éste Órgano Colegiado determina que la solicitud de afirmativa ficta respecto de las solicitudes de información señaladas en el antecedente I de la presente resolución es **improcedente**.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 párrafo XXVII, 17, párrafo 1; 19; 27 párrafo 2 y 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, este Comité emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio información **UE/12/03845, UE/12/03847, UE/12/03848, UE/12/03849, UE/12/03851, UE/12/03852, UE/12/03853, UE/12/03856, UE/12/03857, UE/12/03858, UE/12/03859, UE/12/03860, UE/12/03863, UE/12/03866, UE/12/03868, UE/12/03870, UE/12/03872, UE/12/03873, UE/12/03874, UE/12/03875 y UE/12/03876**, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.


SEGUNDO.- Se declara **improcedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

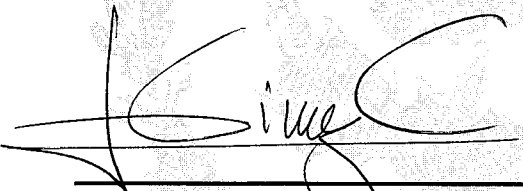
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información